

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

ACUERDO No. JD-01-2024
(22 de marzo de 2024)

"Por el cual la Superintendencia de Sujetos no Financieros requiere a los agentes residentes proveer información adicional al Sistema Único, referente a las personas jurídicas y sus beneficiarios finales".

La Junta Directiva
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 129 de 17 de marzo de 2020 se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá, en adelante "Sistema Único", y se designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la "Superintendencia", como su administradora;

Que el artículo 10 de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, establece que el Sistema Único podrá ser ajustado para requerir información y documentación adicional con el propósito de cumplir con las leyes de la República de Panamá, que permitan que el agente residente tenga una comprensión de la naturaleza de control e influencia que ejerce el beneficiario final sobre la entidad jurídica y como resultado, registre información que sea cierta, correcta, validable, verificable, actualizada y de acceso inmediato para las autoridades competentes.

Que, en referencia a lo anterior, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°.13 de 25 de marzo de 2022, el cual reglamenta la Ley 129 de 7 de marzo de 2020, establece que a requerimiento de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, los agentes residentes deberán proveer al Sistema Único la información y documentación adicional referente a las personas jurídicas y sus beneficiarios finales dentro del término establecido por ésta.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia de Sujetos no Financieros tiene como facultad adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que ante lo expuesto, la Junta Directiva en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Objeto. Este Acuerdo tiene por objeto aprobar el ajuste del Sistema Único para requerir información adicional que deberán proveer los agentes residentes al efectuar los registros de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales, en el término establecido por la Ley 129 de 7 de marzo de 2020; así como establecer el término de que dispondrán para actualizar, con la información adicional requerida, los que hayan realizado previamente.

SEGUNDO: Información adicional de las personas jurídicas. Además de la información contemplada en los numerales 1 y 3.1 del artículo 10 de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y en el literal (ii) del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, la Superintendencia requiere a los agentes residentes que provean al Sistema Único la información adicional de las personas jurídicas, que se detalla en la continuación:



M.

1. Preguntas de selección única referente a la prestación del servicio de accionistas, directores y/o apoderados nominales:

Servicio de accionistas / directores nominales o apoderados

¿Servicio de accionista Nominal? Si No

¿Servicio de director Nominal? Si No

¿Servicio de apoderado? Si No

2. Jurisdicciones donde opera y/o mantiene activos.

TERCERO: Información adicional del Beneficiario Final. Además de la información contemplada en los numerales 2, 3.2 y 3.3 del artículo 10 de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y en el literal (ii) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, la Superintendencia requiere a los agentes residentes que provean al Sistema Único el motivo principal por el cual se otorga la condición de beneficiario final, es decir, el criterio utilizado para su identificación.

CUARTO: Actualización de registros. Los agentes residentes deberán completar en el Sistema Único, los nuevos campos de información requeridos para cada persona jurídica que tengan registrada y sus beneficiarios finales, en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución.

Este término podrá extenderse mediante resolución motivada del Superintendente.

QUINTO: Desactivación del CUR. El incumplimiento de los términos previstos en el presente Acuerdo para proveer la información adicional requerida en el Sistema Único conlleva la inactivación del CUR del agente residente, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para tal fin, así como para su reactivación, en la segunda fase de implementación del CUR.

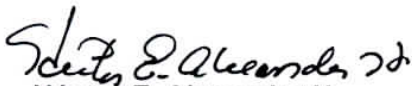
SEXTO: Sanciones. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones.

SÉPTIMO: Vigencia. Este Acuerdo regirá desde su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones y Ley 124 de 7 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Héctor E. Alexander H.
Presidente de la Junta Directiva de la
Superintendencia de Sujetos No Financieros


Alberto C. Vásquez Reyes
Secretario de la Junta Directiva de la
Superintendencia de Sujetos No Financieros

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 04 de abril de 2024

Firma:  Hora: 3:30pm